

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 122.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 13 de Abril.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

CIRCULAR NUM. 363.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1867 á 68.

Con arreglo á lo que dispone el Reglamento para la ejecución de la Ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1835, el día 9 de Mayo próximo á la una de su tarde, tendrá lugar ante mí autoridad, acompañado de un Diputado provincial, del Secretario de este Gobierno y del Contador de fondos provinciales, la subasta para rematar el servicio del *Boletín oficial* durante el año económico de 1867 á 68, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa:

PLIEGO de condiciones para la subasta de la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el próximo año económico de 1867 á 1868.

1.º El Boletín se publicará los martes, jueves, sábados y domingos de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren á la Redacción por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excelentísimo Sr. Capitán general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho

periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provisiones de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se expresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el *Boletín*, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el *Boletín* se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.º Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gobernador no pueda diferirse para los *Boletines* inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.º Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.º Es asimismo obligacion del editor la suscripcion á la *Gaceta*, que deberá presentar diariamente en la Secretaria de este Gobierno, para que por el Oficial del negociado se le señale lo que haya de insertarse.

9.º Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 2 de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la Redaccion del *Boletín* dé cabida en el periódico á los anuncios de su incumbencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 rs. que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

10.º Al primer número del *Boletín* que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades, que se hayan insertado en los *Boletines* del mes anterior.

11.º El editor del *Boletín* dará gratis un ejemplar de dicho periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la

provincia además de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Gobernador militar, Sres. Diputados á Cortes y provinciales, Presidente de las Comisiones permanentes de Estadística, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Montes y de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juntas de Instruccion pública y Beneficencia, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales, Biblioteca provincial, Comandantes de linea de la Guardia civil, como igualmente á cada uno de los cuatro Peritos agrónomos, y á los siete guardas mayores, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envio por el correo de estos ejemplares, así como tambien el de los números destinados á los Ayuntamientos, según lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales encuadernadas, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion.

12.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

13.º Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14.º La contrata será por todo el año económico de 1867 á 1868 con obligacion de continuarla, si no estuviere aprobada la subasta para el siguiente año, hasta que verificada la aprobacion entre el nuevo empresario á cumplir con su obligacion.

15.º El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse al Presidente á la vista del público en el plazo de 15 minutos cuyos pliegos se numera-

rán por el Presidente en el orden que se le hayan presentado, despues de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun motivo ni pretexto.

Trascurridos dichos 15 minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el orden con que fueren presentados. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por diez minutos, quedando adjudicado el servicio á favor de la proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales, entendiéndose que el remate es á riesgo y ventura y con renuncia de todo fuero y privilegio.

16.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una exposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

17.º En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

18.º El contratista percibirá el importe de la suscripcion del *Boletín oficial* de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

19.º A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

Se exceptua de esta obligacion al actual contratista, caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente en garantía del contrato.

20.º Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográficoabierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

21.º El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 3.350 escudos, debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

22.º En el término de diez dias se elevará á escritura el contrato, perdiendo el contratista el depósito provisional si así no lo verificase, siendo de su cuenta los gastos de escritura y una copia de la misma en papel de oficio.

23. Si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la autoridad administrativa estime conveniente, pero siempre oyendo los descargos del editor, debiendo separarse la fianza en caso de exigirsele multas por sus faltas.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de, propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Toledo los domingos, martes, juéves y sábados de todo el año económico de 1867 á 1868, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital, en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores por la cantidad de escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Toledo 5 de Abril de 1867.—José Francés de Alaiza.

EDICTO.

D. José Marín Sanchez, Alcalde corregidor de esta capital por S. M. la Reina (q. D. g.), y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento constitucional, etcétera.

Hago saber: Que la expresada Excelentísima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la aparición del presente edicto en la Gaceta de Madrid, el Teatro principal de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

1.ª El Ayuntamiento dá en arriendo el Teatro principal de esta capital por tiempo de dos años cómicos, uno forzoso y otro voluntario, á contar en aquel desde 1.º de Setiembre de 1867 á 30 de Junio de 1868, y en las mismas fechas en el sucesivo, con sujecion á la legislación vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno de S. M. pueda introducir en ella, quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto; y entendiéndose respecto al año voluntario, de conformidad y comun acuerdo de ambas partes contratantes, que lo estipularán dentro de los primeros quince dias del mes de Enero de 1868, y bajo el mismo precio y condiciones.

2.ª El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que, en el piso superior, ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando asi lo estime oportuno.

3.ª Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los

lugares respectivos á la Presidencia y caballero Censor, segun el art. 5.º, titulo 1.º del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.ª Tambien queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le corresponden.

5.ª Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.ª Tendrán entrada en todas las funciones la Guardia municipal, y fuerza pública que disponga la Autoridad con el fin de sostener el orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del benemérito cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del teatro dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su Augusta Real familia visiten esta ciudad; y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 rs. en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.ª El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demas efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo, en el mismo buen estado en que lo reciba, en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolu-

cion intervendrá la Comision de Funciones públicas.

9.ª Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, etc., etc. con el aceite mineral ó gas liquido que viene usándose; asi como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en la estacion correspondiente. Si se estableciese el alumbrado de gas fluido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demas que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del teatro en los dias de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esmeralda en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiéndose en la condicion anterior el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta ó por medio de subarriendo, el servicio del espresado café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exige, haciendo estensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

11. El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de toda clase que, por cualquier concepto y previa autorizacion verifique, sin exigir por ello cantidad alguna como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

12. El edificio le utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, y en ningun caso ni circunstancia para baile de máscaras ó sin ellas, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos.

13. Se obliga el Empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el Empresario remitirá dia-

riamente á la Alcaldia Corregimiento un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevisitas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

14. La Corporacion Municipal no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos, pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otras que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron contruidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demas perteneciente á los departamentos destinados para el público.

15. Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones que hoy constituyen su dotacion, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

16. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir, dentro de la primera temporada de cada año, una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista; entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar. Dicha decoracion se aprecia desde luego en la cantidad de 3,000 rs., que el Empresario abonará en efectivo en la época designada, si á su vencimiento no hubiese realizado la entrega de la decoracion.

17. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demas efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó por otra causa, construya el Empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se de- previo aviso á la Alcaldia Corregimiento, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena

reputacion artistica. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde Corregidor ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el Empresario, la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

18. En las funciones nuevas, el Empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 13, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos, y suscritas por la Empresa y el Maquinista que, bajo su responsabilidad, expresarán los que de aquellos se hayan construido nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

19. Como mayor garantia de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa de las alteraciones que se haga sin previa autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se forme de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

20. El Empresario no podrá usar fuera del Teatro Principal, ni por ningun pretexto, las decoraciones, muebles y demas enseres que constituyen la propiedad del mismo.

21. Tendrá obligacion el contratista de dar la primera representacion en 1.º de Setiembre, desde cuyo dia hasta el 30 de Junio funcionará en todos los hábiles, segun la cita la ley orgánica de 28 de Julio de 1852, á no mediar una causa imprevista é inevitable por parte del Empresario. La suspension voluntaria de las representaciones, se apreciará como falta de cumplimiento del contrato, y por consiguiente de las que pueden producir su anulacion con las responsabilidades que de ella se seguirán para el contratista.

22. La Empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuere, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuere casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparacion consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. Para evitar el riesgo de un incendio, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrá usar de aguarras, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

24. El Ayuntamiento, sin constituirse en una obligacion permanente, asegurará de incendios el edificio del Teatro, sus decoraciones y mobiliario en una de las Compañias ó Sociedades legalmente establecidas, como ha estado en los cuatro últimos años. En tal caso, la Empresa que lo tome en arrendamiento no podrá impedir que tengan franca entrada en todas y cada una de las dependencias del Teatro, á cualquiera hora del dia ó de la noche y cuantas veces lo soliciten, los Subdirectores

de la Compañia aseguradora en esta Ciudad y los Inspectores de la misma que accidentalmente vengan á ella, para que puedan examinar si están tomadas todas precauciones necesarias para evitar un siniestro.

25. El Ayuntamiento fija como precio minimo de arrendamiento la cantidad de SEISCIENTOS ESCUDOS, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas.

26. Sin embargo de lo establecido en la condicion anterior, se estimará mas beneficiosa y aceptable, siempre que cubra los 600 escudos fijados, la proposicion en que se ofrezca mejor servicio escénico, comprendiéndose en este el decorado, guardaropía, mueblaje y demas efectos que sirvan en la escena, así como la presentacion de los espetáculos con la mayor brillantez y esmero. Igualmente se considerará como mejora el que ofrezca la presentacion de mayor número de compañías y mejores actores. Estas mejoras se estimarán como preferentes al mayor precio de arrendamiento que pueda ofrecerse, siendo tomado en consideracion el pliego que mas garantías ofrezca á juicio de la municipalidad, al cumplimiento de dichas mejoras.

27. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 1.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique el remate, consignados en la Caja de Depósitos ó Tesoreria Municipal, ó 2.000 escudos en fincas rústicas ó urbanas en término de esta Capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificacion de libertad de gravámenes; entendiéndose, que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista responderán:

1.º Del pago de la renta en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

28. Para asegurar los intereses del público, el arrendatario, antes de dar principio á la primera funcion, prestará una fianza en metálico ó fincas á responder del importe del primer plazo de abono, que podrá cobrar anticipado, ó en otro caso lo hará por quinceñas vencidas, consignándolo así por medio de escrito antes de repartir las listas de compañía.

29. Será obligacion de la Empresa presentar todos los espetáculos con la decencia y esmero correspondientes, tanto en el decorado, muebles y demás accesorios de la escena, como en el vestuario de los actores.

30. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y

cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Así mismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el teatro bajo ningun concepto, sin obtener previamente autorizacion de la Municipalidad, que queda facultada, para concederla ó negarla, segun estime conveniente. También deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporacion ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

31. Igualmente queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel, á las de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se referen á espetáculos públicos, y á la de las demás que las autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

32. Para tomar parte en la licitacion se hará previamente entrega en la Depositaria Municipal del 10 por 100 del tipo fijado para el remate, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas: quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate, hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 27, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

33. En el preciso término de un mes, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion del remate por la Autoridad superior de la Provincia, ha de estar prestada por aquel la fianza y otorgada la correspondiente escritura: en la inteligencia, que de no verificarlo así, se declarará nula la subasta, perderá el rematante el depósito previo que hizo, procediéndose á anunciar nueva licitacion; de cuyo resultado será responsable en los términos que la ley determina para tales casos.

34. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula 32, debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomados en consideracion.

35. Si ocurriese igualdad entre dos ó mas proposiciones, el Ayuntamiento previa la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitacion á la llana, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

36. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezcan hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

37. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion del Sr. Gobernador de la provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares á las doce de la mañana del dia en que cumplan treinta desde la aparicion del presente Edicto en la *Gaceta de Madrid*, ó del siguiente si aquel fuere feriado; señalándose

la primera media hora para presentacion de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el orden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... (por sí, ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año cómico forzoso y otro voluntario del Teatro principal de Granada, que empezarán á contarse en 1.º de Setiembre del de 1867, aceptadas todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de... (por letra) escudos, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al referido pliego. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma).

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideracion; así como los que no expresen de una manera terminante las mejoras que hayan de hacerse, segun se previene en la condicion 26.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten interesarse en la subasta.

Granada 29 de Marzo de 1867.—El Alcalde Corregidor, José Maria Sanchez.—P. A. de S. E., Ignacio Lillo, Secretario, interino.

JUZGADOS.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal con motivo del hurto de una jaca de seis cuartas y media de alzada, de 5 años, pelo entrecano con pelos blancos, mas claro al nacimiento del rabo, calzada de ambos piés, y careta: propia de Pantaleon Rebollo, y una albarda perteneciente á Pablo Torrecilla. Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero, y de mi parte atentamente ruego á todas las Autoridades civiles y militares y Jefes de la Guardia civil, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura en su caso del semoyente y efecto espresado, y á la de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legitima adquisicion.

Dado en Trujillo á 8 de Abril de 1837.—Nicolás Castillejo —Por mandado de su señoria, Tomás Trens.

El Licenciado D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Tapia y Ezama, vecino que fué de esta capital, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en es-

te Juzgado, para ser notificado y emplazado en forma de la demanda de pobreza entablada por D.^a Dolores Buisan, vecina de Sevilla, para litigar con el mismo, apercibido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 3 de Abril de 1867.—Juan Bohigas.—El actuario, José Asensio.

D. Nicolás Suarez Inclán, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en el interdicto de adquirir promovido en este Juzgado á instancia de Doña Luisa de la Cerda y Gant, vecina de Madrid, en solicitud de que se le otorgue la posesion de las 189 fincas que con el pacto de retro compró á don Florencio Navarro, vecino que fué de Cilleros y en donde radican dichas fincas, se proveyó el auto que copiado á la letra dice así.

Auto.

Por presentado con la escritura y poder que se acompaña; certifíquese este y devuélvase; Se ha por intentado el interdicto de adquirir, y resultando de la mencionada escritura que Don Florencio Navarro vendió á D.^a Luisa de la Cerda y Gant en 26 de Enero de 1865, 189 fincas rústicas y urbanas, sitas en término de Cilleros, cuya cabida y linderos se consignan en dicho documento con pacto de retro hasta el 26 de Diciembre del mismo año, cuyo plazo transcurrió sin que el D. Florencio hiciese uso de ese derecho, quedando por consiguiente consumada la venta á favor de la compradora, habiéndose puesto las notas marginales oportunas en el Registro de la propiedad.

Considerando que la citada escritura es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de las indicadas fincas que solicita Doña Luisa de la Cerda, y

Considerando que habiendo fallecido D. Florencio Navarro, segun aquella asegura en el precedente exhorto, nadie posee las referidas fincas á título de dueño ni de usufructuario; se otorga á D.^a Luisa de la Cerda y Gant y en su nombre á su apoderado D. Eugenio Sanz y Mariniz, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de las 189 fincas rústicas y urbanas comprendidas en la citada escritura; procédase á dársela en cualquiera de ellas que designe en voz y nombres de las demás, por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano; háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichas fincas que tambien designe el mismo apoderado para que reconozcan á la D.^a Luisa de la Cerda y Gant, como poseedora de ellas, y hecho todo dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido.

Hoyos 1.^o de Abril de 1867; doy fe.—Nicolás Suarez Inclán.—Ante mi, Ciriaco Gonzalez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia por medio de este edicto, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada á Luisa de la Cerda y Gant, de las fincas espresadas, lo hagan dentro del término de 60 dias.

Dado en los Hoyos á 4 de Abril de 1867.—Nicolás Suarez Inclán.—Por su mandato, Ciriaco Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADILLA.

En los domingos 7 y 14 de Abril próximo venidero, tendrá lugar en esta casa consistorial y hora de diez á doce de sus mañanas respectivas, la subasta de arriendo con la exclusiva en las ventas al pormenor de las especies de consumo en esta villa para el año económico de 1867 á 1868 en virtud de propuesta hecha por este Ayuntamiento y asociados, en sesion de 7 del corriente y aprobacion de la superioridad con fecha 16 del actual, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y tipos siguientes:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		45 por 100 para gastos municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.		
Vino	257	900	103	360	116	15	14	320	491	595
Vinagre	9	700	3	880	4	365	538	18	483	
Aguardiente	33	700	13	580	15	165	1	872	64	317
Acetite	135	200	52	280	60	840	7	10	255	730
Jabon	36	300	14	520	16	335	2	14	67	369
Carnes muertas y vivo.	509	600	203	840	229	275	28	262	970	977
Total	982	400	391	460	441	995	54	16	1869	871

Granadilla 26 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Isidro Matas.—El Secretario, Mateo Iglesias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIA.

Aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, el medio adoptado por este Ayuntamiento y contribuyentes, de subastar con libertad de ventas, los artículos de consumos para hacer efectiva esta contribucion, en el año económico de 1867 á 68, se llaman licitadores para los dias 14 y 21 de Abril próximo de 11 á 12 de su mañana en las casas de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que

constan del expediente, donde aparecen los de derechos que ha de cobrar el arrendatario, y el tipo de la subasta que se espresa á continuacion.

ARTICULOS.	Unidad, peso ó medida.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		28, 60 céntimos por 100 para municipales.		Tipo para la subasta.	
		Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.		
Vino	Arroba.	120	48	3	432	20	232	20	232
Vinagre	idem.	50	20	1	430	8	430	8	430
Aguardiente	idem.	1	200	480	34	320	2	2	320
Acetite	idem.	400	160	11	440	67	440	67	440
Jabon	idem.	300	120	8	580	50	580	50	580
Carnes de todas clases.	Libra.	10	4	1	286	1	686	1	686
	Cebon.	2	800	57	200	337	200	337	200
Total									

En igual proposicion se exigirán los derechos de tarifa á las diferentes clases de carnes muertas y en vivo que espresa la misma.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		45 por 100 para gastos municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.		
	Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.			
Vino	336	336	131	400	96	93	566	496	16	994	
Vinagre	35	35	14	14	10	10	59	10	1	770	
Aguardiente	150	150	60	60	42	900	252	900	7	587	
Acetite	480	480	192	192	137	280	809	280	24	278	
Jabon	195	195	78	78	55	770	328	770	9	863	
Carnes de todas clases.	1367	690	547	40	391	133	2305	773	69	173	
Total	2563	600	1025	440	733	189	4322	229	129	665	
										4451	894

Lo que se anuncia por el presente para inteligencia de los que deseen presentarse licitadores.

Alia 24 de Marzo de 1867.—Matias

Rubio.—Por su mandato, Gregorio Delgado, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

El Ayuntamiento que presido, asociado á un número duplo de contribuyentes á sus individuos ha acordado, rematar en pública subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el año económico de 1867 á 1868, con la venta al pormenor de la exclusiva, en los dias 20 y 28 del mes de Abril próximo venidero, en el sitio designado para estos actos, y hora de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que constan en el expediente, y presupuestos siguientes.

ARTICULOS.	Unidad, peso ó medida.	Derechos para el Tesoro.		45 por 100 para gastos provinciales.		45 por 100 para municipales.		Tipo para la subasta.				
		Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.					
Vino	Arroba.	144	64	820	64	820	273	640	8	280		
Vinagre	idem.	4	1	890	1	890	7	980	240	8		
Aguardiente y licores.	idem.	30	13	500	13	500	57	57	1	410		
Acetite	idem.	112	50	400	50	400	212	800	6	384		
Jabon	idem.	20	9	315	9	315	39	330	1	180		
Carnes	idem.	410	184	760	184	760	779	920	23	400		
Total		721	324	685	324	685	1370	670	40	894		
											1411	564

Lo que se anuncia por el presente para la comun inteligencia y efectos consiguientes.

Romangordo 23 de Marzo 1867.—El Alcalde, Antonio Escovar.—Antonio Salas, secretario.

ANUNCIOS.

Se arrienda á pasto y labor en pública subasta la dehesa denominada Cabezas de Mariagué, término de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará en la misma y casa del que suscribe, como representante del Sr. Marqués de Monroy, mayor participe en la referida dehesa.

El remate tendrá lugar el 22 del corriente en dicha casa.

Monroy 11 de Abril de 1867.—Eugenio Amil.

CACERES: 1867. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.